



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-
1623-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MI PERÚ**

MI PERU-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

**"COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA
PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LA OBRA:
MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS RECREATIVAS Y
DEPORTIVAS EN LA MZ A DEL A.H. LOS JARDINES DE
MI PERÚ, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO"**

PERÍODO

PERÍODO:4 DE JUNIO DE 2020 AL 19 DE JULIO DE 2021

TOMO I DE I

P. C. DEL CALLAO - PERÚ

18 DE ENERO DE 2023

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-1623-SCE

“COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN LA MZ A DEL A.H. LOS JARDINES DE MI PERÚ, DISTRITO DE MI PERÚ- CALLAO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
1. Funcionarios y servidores, tramitaron y pagaron sin sustento la cuantificación de costos directos de obra, que implicó la implementación de medidas para la prevención y control del COVID-19; además de su reintegro por incremento de precios; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/179 543,50.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	21
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	22
V. CONCLUSIONES	22
VI. RECOMENDACIONES	23
VII. APÉNDICES	23

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-1623-SCE

“COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN LA MZ A DEL A.H. LOS JARDINES DE MI PERÚ, DISTRITO DE MI PERÚ- CALLAO”

PERÍODO: 4 DE JUNIO DE 2020 AL 19 DE JULIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Mi Perú, en adelante “la Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1623-2022-003, iniciado mediante Oficio n.° 115-2022-OCI/1623 de 23 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de pago de los costos de implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 de la Obra “Mejoramiento de las áreas recreativas y deportivas en la Mz A del A.H. Los Jardines de Mi Perú, Distrito de Mi Perú – Callao” se realizó conforme a la normativa legal aplicable y disposiciones internas de la Entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a hechos con presunta irregularidad en donde funcionarios y servidores de la entidad tramitaron y pagaron sin sustento como facturas, boletas de pago u otros documentos que acrediten de manera fehaciente haber incurrido en los costos de la implementación de medidas para la prevención y control del COVID-19 por S/173 471,98, por cuanto se sustentó como una valorización de obra; además de su reintegro por incremento de precios por S/6 071,52; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/179 543,50.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 4 de junio de 2020 al 19 de julio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

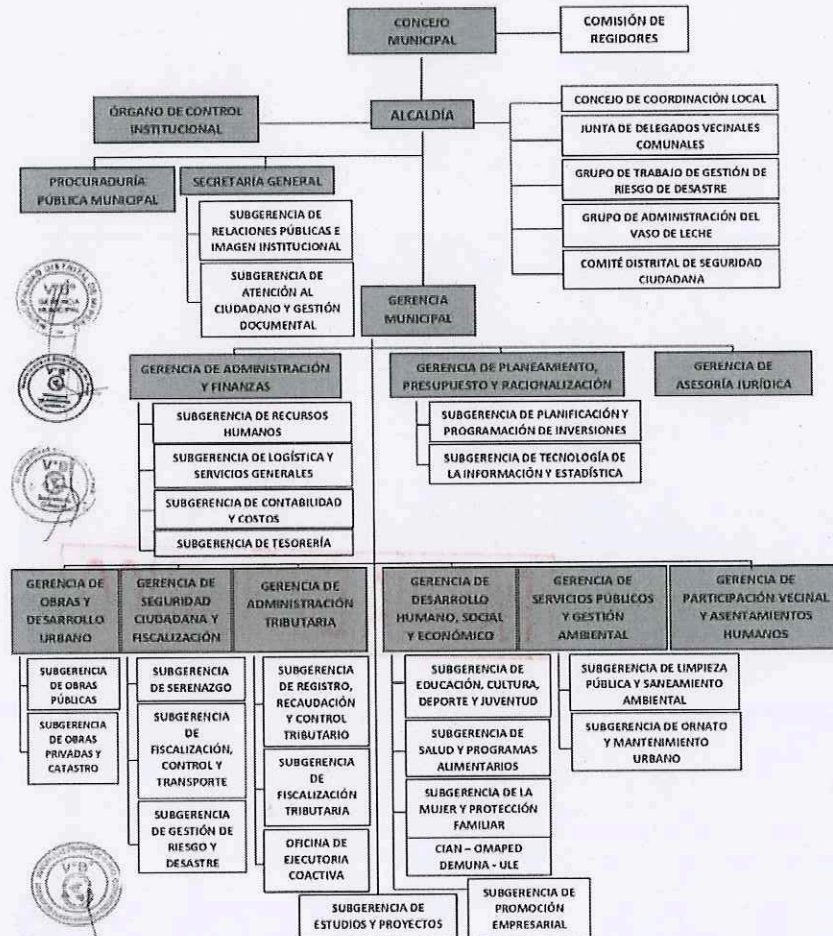


4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Mi Perú es un órgano de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Mi Perú:

Gráfico n.º 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Mi Perú



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la M.D. de Mi Perú, aprobado con la Ordenanza n.º 33-MDMP de 24 de julio de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. "Funcionarios y servidores, aprobaron, tramitaron y pagaron sin sustento la cuantificación de costos directos de obra, que implicaron la implementación de medidas para la prevención y control del COVID-19; además de su reintegro por incremento de precios; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 179 543,50"

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Mi Perú, se ha identificado que funcionarios y servidores de la misma aprobaron, tramitaron y pagaron las valorizaciones que implicaron la implementación de medidas para la prevención y control del COVID-19 presentadas por la empresa Consorcio Los Jardines Mi Perú S.A.C a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de las áreas recreativas y deportivas en la Mz. "A" del A.H. Los Jardines de Mi Perú, distrito de Mi Perú – Callao" (en adelante la Obra), sin el sustento debido de la cuantificación de costos directos y gastos generales valorizados; asimismo, reconocieron su reintegro por incremento de precios, ocasionando pagos innecesarios al no haberse evidenciado la prestación real y documentada de la implementación de medidas para la prevención y control del COVID-19.

Contraviniendo, lo dispuesto en los numerales 7.2.4, 7.4.3 y 7.5.2 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementada Transitoria del Decreto Legislativo n.°1486" formalizada mediante Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE, publicada el 19 de mayo de 2020, rectificada mediante Resolución n.°069-2020-OSCE/PRE de 5 de junio de 2020 modificada por Resolución n.° 102 2020-OSCE/PRE de 30 de Julio de 2020, referido al pago de costos y gastos generales de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 que se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos costos y gastos.

Como consecuencia de los hechos descritos se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/179 543,50.

Los hechos se generaron por el accionar de los funcionarios y servidores quienes aprobaron, tramitaron y pagaron sin sustento costos directos y gastos generales de la Obra que implicaron la implementación de medidas para la prevención y control del COVID-19; asimismo, reconocieron su reintegro por incremento de precios, como si se tratase de una prestación adicional de obra.

La situación antes descrita se expone a continuación:

Sobre la aprobación de la cuantificación de costos para ejecutar la Obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19

Mediante el Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2020-MDMP-GM (Apéndice n.°4) de 2 de marzo de 2020 denominado "CONTRATO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE ÁREAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN LA MZ A DEL A.H. LOS JARDINES DE MI PERÚ, DISTRITO DE MI PERÚ – CALLAO – CALLAO", la Entidad contrató al Consorcio Los Jardines Mi Perú S.A.C. para la ejecución de la obra "Mejoramiento de las áreas recreativas y deportivas en la Mz. "A" del A.H. Los Jardines de Mi Perú, distrito de Mi Perú – Callao" por S/2 978 625,14, a un periodo de 135 días calendarios, el cual se inició el 10 de marzo de 2020, debiendo culminarse



el 22 de julio de 2020; contratándose al Consorcio Supervisor Deportivo Recreativo Los Jardines, cuyo Representante Común fue Dimas Abad Santos Román, según Contrato n.º 002-2020-MDMP (Apéndice n.º5) de 21 de julio de 2020 por S/78 000,00, denominado "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 002-2020-CS-MDMP-1 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE ÁREAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN LA MZ A DEL AA.HH. LOS JARDINES DE MI PERÚ DEL DISTRITO DE MI PERÚ – PROVINCIA DE CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO", cuyas funciones se encuentran descritas en las Bases Integradas¹ y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado².

Durante la ejecución de la obra se emitió el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, declarándose el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectaron la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, entrando en vigencia desde el lunes 16 de marzo de 2020, quedando la obra paralizada. Posteriormente, se publicó el Decreto Legislativo n.º1486 el 10 de mayo de 2020 que optimiza la ejecución de las inversiones públicas, entre otros; hasta la emisión del Decreto Supremo n.º 101-2020-PCM de 4 de junio de 2020, cuya disposición complementaria modificatoria estableció que, las actividades del sector construcción se reanudaban de manera automática con la presentación del Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el SICOVID-19, página web del Ministerio de Salud, al cual accedió el consorcio contratista el 15 de junio de 2020.

Mediante la Carta n.º 07-2020/CR-RC (Apéndice n.º6) de 19 de junio de 2020, la representante común del Consorcio Los Jardines Mi Perú S.A.C., solicitó a la arquitecta Ivonne Bernable De La Cruz, subgerenta de Obras Públicas, la ampliación excepcional de plazo por 141 días calendario, sustentado con el Informe n.º 009-2020/CONSORCIO LOS JARDINES-RO/LMAP (Apéndice n.º7) de 18 de junio de 2020 suscrito por su residente de obra; siendo evaluado por dicha subgerencia, quien encuentra conforme los rendimientos y duración de actividades, cálculo del plazo para ejecutar la obra, así como la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, aceptando la solicitud de ampliación excepcional de plazo; aprobándose la ampliación por 140 días calendarios, según consta en la Resolución de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano n.º 017-2020/MDMP-GODU (Apéndice n.º8) de 26 de junio de 2020; el cual consideró como reinicio de obra el 7 de julio de 2020 y como término el 10 de diciembre de 2020.

La representante común del consorcio contratista presentó la Carta n.º 06-2020/CR-RC (Apéndice n.º9) de 14 de julio de 2020, ante el Despacho³ de la arquitecta Ivonne Bernable De La Cruz, subgerenta de Obras Públicas, precisando: "Mediante el presente me dirijo a Usted, a fin



¹ Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º002-2020-MDMP-CS, publicado el 6 de marzo de 2020.

"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

5. DESCRIPCION DEL SERVICIO

Sin exclusión de las obligaciones que correspondan, conforme a los dispositivos legales vigentes, la Supervisión tendrá adicionalmente que cumplir con los siguientes alcances:

(...) es responsable por cualquier error, omisión, o falta de aproximación de sus cálculos, así como la trascendencia de sus recomendaciones, conforme a lo estipulado en el Contrato u otro documento por el cual haya sido contratado; y por los perjuicios que cause a la Entidad en el desarrollo de la obra, obligándose a subsanar los defectos que se produzcan, sin perjuicio de la interposición de las acciones que correspondan. (...)"

² Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente el 30 de enero 2019

"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes."

³ Recibido por la Subgerencia de Obras Públicas el 14 de julio de 2020, según consta en el registro de sello de "RECIBIDO".

de entregar el costo para la implementación de las medidas para prevención y control frente al covid-19, de la obra: (...)", acompañado del documento denominado "COSTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19" – Informe n.º 010-2020/CONSORCIO LOS JARDINES-RO/LMAP (Apéndice n.º10) suscrito en todas sus hojas por la ingeniera civil Liliana M. Anicama Pardo, en cuyo contenido se desarrolló textualmente lo siguiente:

“III. JUSTIFICACIÓN DEL COSTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

El presente presupuesto se ha realizado en concordancia al decreto legislativo N° 1486 donde señala en su disposiciones complementarias transitorias, segunda, c. las entidades se encuentran facultadas para acordar con el ejecutor de obra y supervisor de la obra modificaciones contractuales que permitan implementar medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes y otras que resulten necesarias para la reactivación de la obra, debiendo reconocer el costo que ello demande. y Directiva OSCE N° 005-2020/CD, ítem 7.5 disposiciones sobre la cuantificación de conceptos que implique la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes.

(...)

V. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA

El plazo de ejecución del adicional es de 190 días calendarios.

VI. CÁLCULO DE ANÁLISIS DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Para el análisis de precios unitarios se realizó en concordancia a la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD ÍTEM 7.5.1 para la cuantificación de aquellos costos directos, se podrá considerar la formulación de nuevos precios unitarios para las partidas preexistentes, en base a estimaciones de rendimiento, y/o la identificación de nuevas partidas, con sus respectivos precios unitarios, y/o fórmulas de reajuste cuando resulten de utilidad, u otros mecanismos que sean pertinentes y se correspondan con la industria de la construcción. Se podrá optar tales mecanismos cualquiera sea el sistema de contratación del contrato.

Para calcular el costo del insumo nuevo se ha realizado precios del mercado debidamente sustentado con cotizaciones respectivas.

VII. PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

El presupuesto al 14 de julio de 2020 asciende a S/. 188,203.22 soles incluido gastos generales, utilidad e igr”.

Es de advertir que, el Informe n.º 010-2020/CONSORCIO LOS JARDINES-RO/LMAP, cita entre sus “antecedentes” el Decreto Legislativo n.º 1486 y la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, refiriéndose en su numeral “V. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA” al cálculo de costos para un “adicional de obra”, que comprendió el presupuesto para las medidas de prevención frente a la propagación del COVID-19.

Acto seguido, la subgerenta de Obras Públicas se dirigió al Despacho de la Ing. Marybel Jesús Malpartida Cabrera, gerenta de Obras y Desarrollo Urbano, presentando el Informe n.º 125-2020/MDMP-GODU-SGOPU (Apéndice n.º11) de 21 de julio de 2020⁴, remitiendo los documentos señalados en la referencia de dicho informe: “CARTA N° 06-2020/CR-RC., INFORME N° 010-2020/CONSORCIO LOS JARDINES-RO/LMAP, LEY N° 30225-DECRETO LEGISLATIVO N° 1486 DEL 10 DE MAYO DEL 2020-DECRETO SUPREMO N° 084-2020-PCM DEL 11 DE MAYO DEL 2020”, precisando que: “(...) Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto a la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acredite fehacientemente que se incurrió en estos. (...) Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos. (...) Por lo que siendo la Subgerencia de Obras

⁴ Recibido por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano el 21 de julio de 2020, según consta en el registro del sello de “RECIBIDO”.



Públicas el área usuaria de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, con respecto al seguimiento del cumplimiento del Contrato LP N° 002-2020-MDMP-GM con respecto a la ejecución de la obra (...) ha evaluado las estimaciones y sustentos presentados por el contratista CONSORCIO LOS JARDINES DE MI PERÚ, mediante la CARTA N°06-2020/CR-RC (...) y el INFORME N° 010-2020/CONSORCIO LOS JARDINES-RO/LMAP DEL RESIDENTE DE OBRA (...) el cual al evaluar los rendimientos y duración de actividades, a fin de calcular los correspondientes costos directos y gastos generales, así como para **el costo de la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19** de los trabajos por lo que esta subgerencia de obras públicas se encuentra conforme y acepta la solicitud de **costo de la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19**, por el cumplimiento de la documentación presentada respetando el contenido descrito en el numeral 8.1 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD (...) Por lo que se deriva a su despacho para ser remitido a la GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN para que tome conocimiento del cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD. Asimismo, remito a su despacho los documentos de la referencia con su documentación adjunta".

De lo expuesto en el párrafo anterior, se puede advertir que, la subgerenta de Obras Públicas en su Informe n.° 125-2020/MDMP-GODU-SGOPU, manifestó "esta subgerencia de obras públicas se encuentra conforme" con los cálculos formulados por el contratista en su Informe n.° 010-2020/CONSORCIO LOS JARDINES-RO/LMAP para la implementación de las medidas de prevención y control frente al COVID-19, manifestando que se encuentra conforme y acepta la solicitud, encontrando que se ajusta a lo dispuesto en el numeral 8.1 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD; aun cuando según el Informe n.° 010-2020/CONSORCIO LOS JARDINES-RO/LMAP el contratista se refirió a un "adicional de obra".



Con el Memorando n.° 256-2020/MDMP-GODU (Apéndice n.°12) de 3 de agosto de 2020⁵, la Ing. Marybel J. Malpartida Cabrera, gerenta de Obras y Desarrollo Urbano, solicitó a la gerenta de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el presupuesto de S/ 188 203,22, manifestando: el "COSTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19 de la Obra (...) la cual mediante Informe N° 125-2020/MDMP-GODU-SGOPU expresa conformidad a la solicitud de COSTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19, cuya suma asciende a S/. 188,203.22 (...) por el cumplimiento de la documentación presentada respetando el contenido descrito en el Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD. Por lo que se deriva a su despacho para que tome conocimiento de la normativa anteriormente mencionada y tome las acciones administrativas correspondientes a seguir".



Se advierte que, la gerenta de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, en mérito a sus funciones y competencias, emitió el Informe n.° 0114-2020-MDMP/GPPR (Apéndice n.°13) de 6 de agosto de 2020, con el cual solicitó a la Gerencia Municipal la modificación presupuestal del Programa de Inversiones 2020; quien luego a través del Memorando n.°0592-2020-MDMP/GM (Apéndice n.°14) de 7 de agosto de 2020, solicitó al gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la opinión legal sobre la mencionada modificación presupuestal; este último emitió su opinión con el Informe Legal n.° 285-2020-MDMP/GAJ (Apéndice n.°15) de 7 de agosto de 2020, en donde concluyó: "resulta jurídicamente **PROCEDENTE** Autorizar la Modificación a Nivel Funcional Programático del Proyecto de Inversión Pública n.°2011477". Posteriormente, el gerente Municipal dentro de sus funciones conferidas por el alcalde emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 069-2020-GM/MDMP (Apéndice n.°16) de 11 de agosto de 2020, autorizando la modificación presupuestal para atender la implementación de medidas de prevención y control frente al COVID-19 para la obra; en

⁵ El memorando n.° 256-2020/MDMP-GODU fue recepcionado por la Gerencia de planeamiento, Presupuesto y Racionalización el 5 de agosto de 2020, según consta en el sello de RECIBIDO.

cumplimiento a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º1486. Es así que, con el Memorando n.º 0726-2020-MDMP/GPPR (Apéndice n.º17) de 6 de noviembre de 2020 y citando los documentos desde la Carta n.º 06-2020/CR-RC en adelante, la CPC Luz Milagro Espinoza Sánchez, gerente de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 00000001428 (Apéndice n.º18) por S/ 188 203,22 para la implementación de las medidas y control frente al COVID-19 de la obra.

Con Informe n.º 003-2020/CONSORCIO LOS JARDINES-RO/GRA (Apéndice n.º19) de 14 de diciembre de 2020 denominado "INFORME TÉCNICO DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID 19 – GENERAL", la residente de obra informó a la representante común del consorcio contratista⁶, los costos de implementación del plan COVID-19⁷ que comprendió del periodo del 7 de julio del 2020 al 1 de diciembre del 2020, que comprendió el avance físico de la implementación COVID-19 92.17% ascendente a S/173 471,98; recomendando la revisión del informe de valorización general de la implementación COVID-19, y su aprobación de la supervisión.

El representante común del Consorcio Los Jardines Mi Perú presentó la Carta n.º25-2020/CLJMIP-RC (Apéndice n.º20) de 14 de diciembre de 2020⁸, al señor Dimas Abad Santos Román representante del Consorcio Supervisor Deportivo Recreativo Los Jardines, adjuntando el Informe n.º 003-2020/CONSORCIO LOS JARDINES-RO/GRA, manifestando: "(...) hacer llegar adjunto a la presente la VALORIZACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 GENERAL que corresponde al periodo DEL 07 DE JULIO DEL 2020 AL 01 DE DICIEMBRE DE 2020, de la obra (...), alcanzando un monto de S/173,471.98 soles, la misma que representa un avance físico ejecutado del 92.17%. (...) lo remito para su revisión, aprobación y posterior derivación a la entidad para el trámite de pago correspondiente". Se advierte la emisión del Informe Técnico n.º 017-2020/JMACCH/JEFE SUPERVISION (Apéndice n.º21) de 16 de diciembre de 2020⁹, suscrito por el Ingeniero Civil José Arturo Caballero Chávarri, en su calidad de jefe supervisor de obra, comunicando al representante común del Consorcio Supervisor Deportivo Recreativo Los Jardines, la aprobación de la valorización de implementación de las medidas para prevención control frente a la propagación del COVID-19 de la obra.

El señor Dimas Abad Santos Román, representante común del Consorcio Supervisor Deportivo Recreativo Los Jardines, presentó la Carta n.º 025-2020-CONSORCIO SUPERVISOR DEPORTIVO RECREATIVO LOS JARDINES (Apéndice n.º22) de 16 de diciembre de 2020¹⁰, a la arquitecta Ivonne Bernable De La Cruz, subgerente de Obras Públicas, señalando que: "(...) se hace entrega la VALORIZACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA PREVENCIÓN CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 del contratista que corresponde del 07 de julio al 01 de diciembre de 2020, el cual la supervisión da su conformidad y asciende a un monto de S/173,471.98 soles incluido IGV", acreditando su conformidad a la valorización¹¹ presentada por la contratista a cargo de la obra.

- ⁶ Recibido en la misma fecha 14 de diciembre de 2020 por la representante común del Consorcio.
- ⁷ Sustentándose con documentos como Ficha de sintomatología Covid-19, Ficha de reporte de resultados de prueba rápida Covid-19, Ficha de sintomatología Covid-19 para regreso al trabajo, Cuestionario sobre factores de riesgo Covid-19 (morbilidad), Lista de charlas especiales; que fueron elaborados por el Consorcio Contratista.
- ⁸ La carta n.º 25-2020/CLJMIP-RC fue recibido por el representante del Consorcio Supervisor, según registro de recibido.
- ⁹ Recibido el 16 de diciembre de 2020 por el representante común del Consorcio Supervisor Deportivo Recreativo Los Jardines.
- ¹⁰ Recibido el 16 de diciembre de 2020 por la Subgerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, según registro de RECIBIDO.
- ¹¹ Valorización del 7 al 31 de julio de 2020 por S/70 821,85, valorización del 1 al 31 de agosto de 2020 por S/26 785,93, valorización del 1 al 30 de setiembre de 2020 por S/25 575,19, valorización del 1 al 31 de octubre de 2020 por S/26 572,40, valorización del 1 al 30 de noviembre de 2020 por S/23 310,79, valorización del 1 de diciembre de por S/405,82, sumando un total de S/173 471,98. (Apéndice n.º51).

Conforme se advierte en los documentos citados, el contratista supervisor otorgó su conformidad a la valorización presentada por el contratista a cargo de la obra, contando solamente con la "valorización", refiriéndose a la "VALORIZACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID 19", adjuntando a la carta n.º 25-2020/CLJMIP-RC, sin acompañar otro documento sustentatorio, tales como los comprobantes de pago por los gastos incurridos, exigido por la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486" aprobada por Resolución N° 102-2020-OSCE/PRE y modificatorias.

En ese sentido la subgerente de Obras Públicas a través del Memorándum n.º 359-2020/MDMP-GODU-SGOPU (Apéndice n.º 23) de 16 de diciembre de 2020, citando como referencia la Carta n.º 025-2020-CONSORCIO SUPERVISOR DEPORTIVO RECREATIVO LOS JARDINES, el Informe Técnico n.º 017-2020/JMACCH/JEFE SUPERVISION, la Carta n.º 25-2020/CLJMIP-RC e Informe n.º 003-2020/CONSORCIO LOS JARDINES-RO/GRA, remitió la valorización al señor Erick Aurelio Mota Rojas, Coordinador de la Obra; quien respondió su opinión y/o evaluación con el Informe n.º 34-2020/MDMP/GODU/C.O./EAMR (Apéndice n.º 24) de 16 de diciembre de 2020, informando que "la documentación técnica anexa ha sido REVISADA y se encuentra CONFORME" refiriéndose al informe n.º 003-2020/CONSORCIO LOS JARDINES-RO/GRA, concluyendo el coordinador de obra en su documento que se encuentra conforme, como se detalla "a. La implementación de las medidas para prevención y control frente al COVID-19 ejecutada representa el 92.17% (...) d. El monto total a facturar por el contratista incluido IGV, asciende a la suma de S/. 173,471.98 (...) e. La presente Valorización General de la IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19 (...) cuenta con las firmas y sellos de los profesionales idóneos de esta especialidad brindando la credibilidad y veracidad fehaciente de las respectivas fichas, anexo y/o documentación adjunta (...) concluyo que la documentación técnica anexa ha sido REVISADA y se encuentra CONFORME (...)".



Es así que, en relación a los documentos expuestos, la subgerente de Obras Públicas emitió el Informe n.º 442-2020/MDMP-GODU-SGOPU (Apéndice n.º 25) de 16 de diciembre de 2020¹², ante el Despacho de la Ing. Marybel Jesús Malpartida Cabrera, gerente de la Gerencia de Obras Públicas, citando como referencia los documentos previos adicionando el Informe n.º 34-2020/MDMP/GODU/C.O./EAMR del Coordinador Técnico de Obra, manifestando que: "(...) esta Sub Gerencia de Obras Públicas se encuentra conforme a la VALORIZACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 de acuerdo a la documentación presentada por el CONSORCIO LOS JARDINES DE MI PERÚ con CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 002-2020-MDMP-GM, visado por el residente de obra la Ing. Gavina Román Atencio con CIP N° 59778 y aprobado por el Supervisor de Obra el CONSORCIO SUPERVISOR DEPORTIVO RECREATIVO LOS JARDINES con CONTRATO N° 002-2020-MDMP quien es el representante común el Sr. DIMAS ABAD SANTOS ROMÁN, indicando que el jefe de supervisión de obra es el Ing. José Modesto Arturo Caballero Chávarri con CIP N° 40498"; precisando además: "(...) por lo que se adoptado las acciones de nuestra competencia para cumplir con el Comunicado N° 005-2020 de OSCE sobre la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19 (...)", remitiendo: "(...) la VALORIZACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19 (...) la cual se da la conformidad para su trámite de pago correspondiente".



Conforme se advierte de la lectura de los hechos citados, la subgerente de Obras Públicas dio su conformidad a la valorización por S/173 471,98, tan solo contando con los documentos

¹² Recibido por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano el 16 de diciembre de 2020 según registro del sello de RECIBIDO.

citados en su referencia y sin contar con la documentación sustentatoria exigida por la Directiva n.°005-2020-OSCE/CD, no obstante manifestar haberse dado las acciones para su cumplimiento.

En atención al Informe n.°442-2020/MDMP-GODU-SGOPU, la gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano emitió el Memorando n.° 673-2020/MDMP-GODU (Apéndice n.°26) de 16 de diciembre de 2020, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas¹³, en el que comunicó haberse cumplido: "(...) con lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD", precisando: "(...) se adjunta la documentación sustentaría, determinando el monto a facturar por el contratista asciende a la suma de S/. 173,471.98 (...) se encuentra en un avance de implementación de 92.17% ejecutado (...) Por lo antes expuesto, se da conformidad para el pago de la VALORIZACION (...)"; comunicándolo para las acciones administrativas correspondientes a seguir. Se observa el proveído n.° 4429 de 17 de diciembre de 2020 con el V°B° de la gerente de Administración y Finanzas, disponiendo el pase a "Logística" para su "trámites y acciones respectivas".

El Consorcio Los Jardines Mi Perú S.A.C. giró la Factura Electrónica n.° E001-12 de 14 de diciembre de 2020, presentado ante la Subgerencia de Logística y Servicios Generales¹⁴, por la "VALORIZACIÓN TOTAL POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID 19" por S/173 471,98; formulando esta, la Orden de Servicio n.° 4036-2020 (SIAF 5665) (Apéndice n.°27) de 21 de diciembre de 2020 a favor del Consorcio Los Jardines Mi Perú, por el servicio de "IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19 DE LA OBRA (...)", cargado a la partida 2.6.23.62 "Costo de construcción por contrata", el cual registra haber contado con la "Conformidad Otorgada por: GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO" y "Autorizado por: Gerencia de Administración y Finanzas" contando con el V°B° del citado gerente; siendo registrado en el aplicativo SIAF por la Subgerencia de Contabilidad según consta en el "REPORTE DE OPERACIÓN CUENTA" de 31 de diciembre de 2020 suscrito por el subgerente de Contabilidad y Costos y por la gerente de Administración y Finanzas; procediendo la Subgerencia de Tesorería a girar los Comprobantes de Pago n.° 287 y 288 de 26 de enero de 2021, por las transferencia en cuenta del Consorcio Los Jardines Mi Perú por el "PAGO DE LA VALORIZACIÓN PERIODO 2020 (07 DE JULIO AL 01 DE DICIEMBRE) POR IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19 DE LA OBRA (...)" por S/166 532,98 y la detracción del 4% por S/6 939,00 respectivamente; conforme se muestra en el cuadro n.°1.

Cuadro n.° 1

Pagos realizados por la implementación de medidas preventivas por el COVID-19

Ítems	Fecha	Comprobante de Pago	Concepto	Monto S/
1	26/01/2021	287	Pago de la valorización del periodo 2020, por implementación de las medidas para prevención y control frente al COVID-19	166 532,98
2	26/01/2021	288	Pago de la detracción del 4% por el pago de la valorización.	6 939,00
Total				173 471,98

Fuente: Comprobantes de pago de la Subgerencia de Tesorería
Elaborado: Comisión de Control

¹³ Recibido por la Gerencia de Administración y Finanzas el 17 de diciembre de 2020, según registro del sello de RECIBIDO.

¹⁴ Recibido por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales el 14 de diciembre de 2020, según registra el sello de RECIBIDO, la cual es parte conformante de la Carta n.°25-2020/CLJMIP-RC.

La formulación y emisión de la Orden de Servicio n.º 4036-2020 (SIAF 5665), el registro en el aplicativo SIAF del devengado y el giro de los Comprobantes de Pago n.º 287 y 288, solo contó como sustento la Factura Electrónica n.º E001-12 por la valorización establecido por el Consorcio Los Jardines Mi Perú, además de los documentos de requerimiento del área usuaria y otros, que no acreditan ni sustentan los gastos incurridos por la contratista "Consorcio Los Jardines Mi Perú" en la implementación de las medidas de prevención del COVID-19, tales como los comprobantes de pago por cada uno de los gastos incurridos, acreditados con facturas, boletas de venta u otros.

Con Oficio n.º 196-2022/OCI-MDMP (Apéndice n.º28) de 8 de junio de 2022, dirigido al Gerente Municipal, con copia a la gerente de Obras y Desarrollo Urbano, se solicitó los comprobantes de pagos que sustenten los costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, según la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD. La solicitud de información fue respondida con el Informe n.º 054-2022/MDMP-GODU (Apéndice n.º29) de 09 de junio de 2022, suscrito por Marybel Malpartida Cabrera gerente de Obras y Desarrollo urbano, documento que a su vez contiene el Informe n.º175-2022/MDMP-GODU-SGOPU (Apéndice n.º30) de 27 de junio de 2022 suscrito por Ivonne Bernable de la Cruz subgerente de Obras Públicas, en el que informó: "(...) En conclusión, en el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta ... no se exige el 7.2.4 por no cumplir con lo que dice en el 7.2.3 i), ii), y iii) según la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD (...)".

Mediante Carta n.º001-2022/OCI-MDMP (Apéndice n.º31) de 18 de mayo de 2022 dirigido a la señora Elizabeth Mirian Huanuco Ferrua de Zarate representante común del Consorcio Los Jardines Mi Perú, el jefe del Órgano de Control Institucional requirió información sobre la Orden de Servicio n.º 4036-2020 de 21 de diciembre de 2020, solicitando los documentos fehacientes y/o sustentatorios (facturas, boletas u otro comprobante) para el pago de la Factura Electrónica n.º E001-12 de 14 de diciembre de 2022 por S/173 471,98, por la implementación de las medidas para la Prevención y Control frente al COVID-19; la información fue atendida con la Carta n.º 30-2022/CLIMIP-RC (Apéndice n.º32) recibida el 7 de junio de 2022, suscrita por la representante común del Consorcio Los Jardines Mi Perú, carta en la cual hacen llegar documentos, en los que se observan facturas y proformas por el monto de S/118 109,16.

Con Memorado n.º015-2022/OCI-MDMP (Apéndice n.º33) se solicitó información a Marybel Jesús Malpartida Cabrera, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, indicando lo siguiente: "(...) Los costos para la implementación de la Medidas para Prevención y Control frente al COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, no califican como prestaciones adicionales de obra. (...)"; obteniéndose respuesta con el Memorando n.º754-2022/MDMP-GODU (Apéndice n.º34) de 22 de noviembre de 2022, que adjuntó el Informe n.º 366-2022/MDMP-GODU-SGOPU de la subgerente de Obras Pública (e), quien informó a la gerente de Obras y Desarrollo Urbano sobre la implementación de las medidas para la prevención y control frente al COVID-19 de la obra Los Jardines Mi Perú, detallando: "(...) visto la aprobación de residente y supervisor, cabe destacar que es un obra suma alzada y conformidad se dio a la evaluación de las partidas ejecutadas. (...) Por lo que los sustentos no se acreditan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos fehacientes del contratista, que los costos directos y gastos generales son válidos durante el periodo en que la obra se encuentra paralizada, y exista un costo por la elaboración de los documentos competentes para la prevención y control del COVID-19 siendo los costos directos si es que hubiera paralización en el cual ocurría la Re-movillización, para estos casos es necesario cumplir con el 7.2.4 el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos. Y como no ocurrió ninguno de los casos que se exige el 7.2.3,7.3.1 no es exigible dicha presentación del 7.2.4. no se exige lo que no cumple con la DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD".



Mediante Carta S/N (Apéndice n.º35) de 2 de diciembre de 2022 del Ingeniero Obed Víctor Goñe Jara Con CIP n.º 197014 Experto de la Comisión de Control, adjuntó el "Informe de Evaluación de Costo de la Implementación de las Medidas para la Prevención y Control Frente a la Propagación del Covid-19", en donde indica en la página 12 que del total de facturas presentadas por el consorcio contratista, el monto de S/36 934,04 no están relacionados con los recursos de las partidas del Presupuesto del Plan para prevención frente al COVID-19, sino que se relacionan con el presupuesto de la obra principal (partida 01.03.01 Plan de seguridad y salud en el trabajo); en la página 14 indica que el monto de S/64 046,90 están relacionados con los recursos de la implementación del Plan COVID-19; en la página 16 indica que en proformas presentó el contratista el monto de S/17 128,10 y advierte que no constituyen comprobantes de pago, lo que no permiten acreditar de manera fehaciente el que se hayan incurrido en dichos costos, contraviniendo el numeral 7.2.4 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD; el experto menciona que los costos del Plan COVID-19 fueron valorizados como adicional obra, como si fuese parte de la obra, acción contraria a lo estipulado en el numeral 7.4.3 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD; por otro lado, los comprobantes de pago en mención no fueron presentados a la entidad y no se encontró los comprobantes de pago en el expediente del sustento del plan COVID-19. Por último, el experto concluye lo siguiente "4.1 Se valorizó S/173,471.98 por el costo de la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19, sin los sustentos que exige la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD la que menciona que no son adicionales de obra y sus pagos se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos".

La Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD establece en el numeral 7.2.4 que los costos de implementación de medidas frente a la propagación del COVID-19 se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que acrediten de manera fehaciente los costos incurridos; además, en su numeral 7.4.3 precisa que los costos por ese concepto no califican como prestaciones adicionales de obra; sin embargo, se dio conformidad y se pagó al consorcio contratista el monto de S/173 471,98 sin los sustentos fehacientes.



De todo lo expuesto anteriormente, se puede evidenciar que funcionarios aprobaron, tramitaron y pagaron la implementación de las Medidas para la Prevención y Control Frente a la Propagación del COVID-19, sin los sustentos como facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar de manera fehaciente los costos incurridos, sino que estos fueron sustentados con valorizaciones como si fueran parte de la obra, lo que no permitió a esta Comisión poder acreditar la implementación del Plan COVID-19¹⁵ en la Obra "Mejoramiento de las áreas recreativas y deportivas en la Mz A del A.H. Los Jardines de Mi Perú, Distrito de Mi Perú – Callao".



Sobre el cálculo y pago de reajuste por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19

Mediante Carta n.º 02-2021/CLJMIP-RC (Apéndice n.º36) de 10 de febrero 2021 y recibido el 12 de febrero 2021, Elizabeth Mirian Huánuco Ferrua de Zárate, representante común del consorcio contratista, comunicó la liquidación del contrato de obra a Ivonne Bernable De La Cruz subgerente de Obras Públicas, proponiendo entre otros, que reconozcan el cálculo de reintegro de S/6 027,42 sin IGV a la valorización de los costos de implementación de las medidas para la prevención y control frente al COVID-19.



¹⁵ Documento Técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de exposición a SARS-Cov-2", aprobada con Resolución Ministerial n.º 972-2020/MINSA, publicada el 27 de noviembre de 2020, referido a las obligaciones de los empleadores en la implementación de medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva.

Con Carta n.° 29-2021-MDMP/GODU-SGOPU (**Apéndice n.°37**) de 12 de febrero de 2021, la subgerente de Obras Públicas comunicó al consorcio supervisor la Carta n.° 02-2021/CLJMIP-RC (**Apéndice n.°38**), para que emita su informe sobre la liquidación de obra; luego, con Carta n.° 002-2021-CONSORCIO SUPERVISOR DEPORTIVO RECREATIVO LOS JARDINES de 16 de febrero de 2021, se adjuntó el Informe Técnico n.° 004-2021/JMACCH/JEFE SUPERVISION (**Apéndice n.°39**) de 17 de febrero de 2021 de José Arturo Caballero Chavarri supervisor de obra, que informó el reporte final de obra a Ivonne Bernable de la Cruz, subgerente de Obra Públicas, aprobando¹⁶ el cálculo de reintegro por S/6 027,42 sin IGV.

Mediante Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano n.° 010-2021/MDMP-GODU (**Apéndice n.°40**) de 17 de febrero de 2021, Marybel Jesús Malpartida Cabrera, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, aprobó la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2020-MDMP-GM y resolvió en su Artículo Tercero el pago de reintegro de Implementación de las Medidas para Prevención y Control frente al COVID-19 a favor del contratista, por S/6 071,52 incluido IGV, sin corresponder por no ser el plan COVID-19 un adicional de obra.

Luego con Informe n.°141-2021/MDMP-GODU-SGOPU (**Apéndice n.°41**) de 18 de marzo de 2021, Ivonne Bernable De la Cruz subgerente de Obra Públicas, informó a Marybel Jesús Malpartida Cabrera gerente de Obras y Desarrollo Urbano, que es procedente el pago de reajuste de precios indicando "(...) pago de reintegro de Implementación de las Medidas para Prevención y Control frente al COVID-19 ascendente a de S/6,071.52 (...) Por lo que se remite la presente a fin de que remita a la Gerencia de Administración y Finanzas, a proceder el pago (...)"; Con Memorando n.°142-2021/MDMP-GODU (**Apéndice n.°42**) de 18 de marzo de 2021, la gerente de Obras y Desarrollo Urbano solicitó a Milagros Mena Campos gerente de Administración y Finanzas el pago de reintegro del Plan COVID-19, indicando "(...) la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano concluye, respetando el contenido en el Artículo Segundo y Tercero de la Resolución de Gerencia de obras Y Desarrollo Urbano N°010-2021/MDMP-GODU, otorga PROCEDER el pago a favor al contratista (...) ascendente a de S/6,071.52 (...) incluido el IGV."; después con Memorando n.° 460-2021-MDMP-GAF-CERT (**Apéndice n.°43**) de 5 de abril de 2021, la gerente de Administración y Finanzas solicitó al gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización la certificación de Crédito Presupuestario por reajuste de obra.

Con Oficio n.°200-2022/OCI-MDMP (**Apéndice n.°44**) se solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas los comprobantes de pago reconocidos con la resolución que liquidó la obra, el mismo que fue atendido con Oficio n.°065-2022-MDMP-GAF (**Apéndice n.°45**) de 13 de julio de 2022 el cual adjuntó la orden de servicio n.° 1402-2021 de 18 de junio de 2021, cuyo ítem 2 dice "POR EL REINTEGRO DE IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19 (...) PRECIO UNITARIO S/6 071,52"; cancelándose con los comprobantes de pago n.° 2937 por S/131 480,45 y comprobante n.° 2938 por S/5 478,00, ambos de fecha 19 de julio de 2021 y expediente SIAF n.° 1697-2021, que contaron con los visto buenos de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, y de la Subgerencia de Tesorería; en esos comprobantes incluyeron y sustentaron el reajuste de reintegro por incremento de precios de los costos por la implementación del Plan COVID-19 a favor del Consorcio Los Jardines Mi Perú S.A.C; realizando el pago de S/6 071,52 por reajuste del Plan COVID-19 cuando no correspondía por no ser un adicional de obra, transgrediendo los numerales 7.4.3 y 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD.

¹⁶ Informe n.°092-2020/MDMP-GODU-SGOPU de 17 de febrero de 2021 de la subgerente de Obras Públicas, comunica la aprobación de la liquidación a la gerente de Obras y Desarrollo Urbano, en donde indica "el pago de reintegro de Implementación de las Medidas para Prevención y Control frente al COVID-19 asciende a la suma de S/ 6,071.52", además "se remite la presente para la aprobación mediante acto resolutorio de la liquidación de contrato de obra presentada por el contratista". (**Apéndice n.°46**).

Mediante Memorando n.º 015-2022/OCI-MDMP de 18 de noviembre de 2022, el Órgano de Control Institucional solicitó a Marybel Jesús Malpartida Cabrera gerente de Obras y Desarrollo Urbano, informar sobre lo señalado en el numeral 7.4.3 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, precisando "(...) por que se encargó el pago de reintegro de implementación de las medidas para prevención y control frente al COVID-19, si estos costos según la normativa no calificaban como prestaciones adicionales de obra (...)". Se obtuvo respuesta con el Memorando n.º 754-2022/MDMP-GODU de 22 de noviembre de 2022, suscrito por la gerente de Obras y Desarrollo Urbano, en el cual da respuesta y concluye lo siguiente: "(...) En conclusión, en el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta ... no se exige el 7.2.4 por no cumplir con lo que dice en el 7.2.3 i). ii). iii) según la DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD.

Y como se habla del sistema a suma alzada, se cumple y se cumplió con el artículo 195°. Reajustes en el caso de obras, visto que existe un cronograma de ejecución el cual con la ampliación de plazos se terminó de ejecutar conjuntamente con el supervisor y con las medidas de bioseguridad que adoptó por la emergencia vivida en ese entonces es decir se cumplió con la normativa según el artículo 195° por que no se puede dejar de considerar ese artículo para todo lo ejecutado considerando los índices unificados de precios que es un derecho que se aplique y el cual fue sustentado mediante INFORME TÉCNICO N.º 02-2021/JMACCH/JEFE SUPERVISIÓN Y LA CARTA N.º 02-2021/CLJMP-RC E INFORME DEL RESIDENTE DE OBRA ING GAVINA ROMAN ATENCIO CIP 59778 Y REMITIDO CON APROBACIÓN POR EL INFORME N.º 002-2021-MDMP-GODU-SGOPU-EEGS, por lo que todos los anteriores actuados dieron lugar al INFORME N.º 092-2021/MDMP-GODU-SGOPU del 17-02-2021 y este informe dio a lugar a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO N.º 017-2020/MDMP-GODU (...).



Al respecto, el "Informe de Evaluación de Costo de la Implementación de las Medidas para la Prevención y Control Frente a la Propagación del Covid-19" presentado por el Ingeniero Obed Victor Goñe Jara, con CIP n.º 197014 especialista de la comisión, llegó a la conclusión como sigue: "4.5 Se le pago S/6,071.52 por concepto de reintegro por reajuste o actualización de precios, siendo su aplicación de este reintegro solo a la obra principal o adicionales de obra principal lo que contraviene la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD que dispone que estos costos no constituyen adicionales de obra, además de que los pagos se tenían que sustentar con comprobantes cuyos precios ya están actualizados a la fecha de compra registrado en el comprobante."



Asimismo, la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD establece en los numerales 7.4.3 y 7.5.2 que los costos por COVID-19 no son adicionales de obra; sin embargo, se reintegró el monto de S/6 071,52 como si fuera una valorización de obra. Evidenciándose que, se pagó por costos de implementación del Plan COVID-19 y su reintegro sin acreditarse los gastos incurridos, ocasionando un perjuicio económico por S/179 543,50 (Ciento setenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres con 50/100 soles).



Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:



Decreto Supremo n.º 344-2018-EF Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".

Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018.

"Artículo 43. Devengado

- 43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
- 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
- 43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad."

Decreto Legislativo n.º 1441 del Sistema Nacional de Tesorería de 16 de setiembre de 2018.

"Artículo 17.- Gestión de pagos

(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

(...)

17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo."

Decreto Legislativo n.º 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, publicado el 10 de mayo de 2020.

"(...) Segunda. Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.



- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
- Programa de ejecución de obra (CPM). - Calendario de avance de obra actualizado. - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, (...).
- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.
- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

(...)

b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra.

c. Las entidades se encuentran facultadas para acordar con el ejecutor de obra y supervisor de la obra modificaciones contractuales que permitan implementar medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes y otras que resulten necesarias para la reactivación de la obra, debiendo reconocer el costo que ello demande."

Decreto Supremo n.º 101-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo n.º 080-2020-PCM, publicado el 4 de junio de 2020.

"(...) Única. Modificación de los artículos 3 y 5 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM

1. Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

"3.1 La reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades del presente Decreto Supremo, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgos de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido. (...)"

Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, de 19 de mayo de 2020, da los Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486.

"6.2. Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes. (...)

Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo: (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional".

"(...)

7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

- (i) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la



Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta. Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

(ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

(iii) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la removilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos.

(...)

7.4.3. Los costos para la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, no califican como prestaciones adicionales de obra.

(...)

7.5.2. La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, propuestos por el Ejecutor de Obra, podrá ser objeto de revisión periódica, a pedido de cualquiera de las partes, al haber sido propuesta y aprobada en base a estimaciones de rendimientos y/o aproximaciones, con la finalidad de verificar su correspondencia con los rendimientos reales del periodo y/o con los precios actuales del mercado, en procura de preservar el equilibrio entre las prestaciones. (...)

Opinión n.º 054-2020/DTN de 17 de julio de 2020 emitida por la Dirección Técnica Nacional del OSCE, que precisó: "el contratista (...) puede solicitar el reconocimiento y pago de los siguientes conceptos económicos: (i) gastos generales; y, (ii) costos debidamente acreditados, por la implementación obligatoria de las medidas de prevención y control del covid-19, y que resulten aplicables a su contrato.

Ahora bien, cabe precisar que el reconocimiento de gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación excepcional de plazo que regula la Directiva debe sujetarse a los principios de eficacia y eficiencia, equidad e integridad, tal como se establece en el numeral 6.5 de la Directiva. En ese contexto, para efectos del pago por dichos conceptos económicos, éstos deben encontrarse debidamente acreditados, sustentándose mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente que se ha incurrido en tales conceptos (...)



Opinión n.º 006-2021/DTN de 19 de enero de 2021, que precisó en el numeral 2.2.1: "(...) 7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos (El resaltado es agregado)

Como se aprecia, la Directiva establece de forma clara que, para el reconocimiento y pago de los costos directos y gastos generales variables efectivamente incurridos durante el periodo de paralización generada por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, éstos deben tener como condición estar justificados y acreditados de manera fehaciente".



Opinión n.º 019-2022/DTN de 24 de marzo de 2022 de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, cuyo numeral 2.1.4 precisó: "(...) el numeral 7.5.25 de la Directiva, las partes podían revisar periódicamente tanto (i) el plazo del contrato de obra previamente aprobado, como (ii) los conceptos económicos reconocidos por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19, al haber sido estos aprobados sobre la base de estimaciones de rendimientos o aproximaciones. (...)".



Contrato n.º 002-2020-MDMP de 21 de julio de 2020 "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2020-CS-MDMP-1 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE ÁREAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN LA MZ A DEL AA.HH. LOS JARDINES DE MI PERÚ DEL DISTRITO DE MI PERÚ – PROVINCIA DE CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO".

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTE DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º002-2020-MDMP-CS, publicado el 6 de marzo de 2020.

(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

5. DESCRIPCION DEL SERVICIO

Sin exclusión de las obligaciones que correspondan, conforme a los dispositivos legales vigentes, la Supervisión tendrá adicionalmente que cumplir con los siguientes alcances:

(...) es responsable por cualquier error, omisión, o falta de aproximación de sus cálculos, así como la trascendencia de sus recomendaciones, conforme a lo estipulado en el Contrato u otro documento por el cual haya sido contratado; y por los perjuicios que cause a la Entidad en el desarrollo de la obra, obligándose a subsanar los defectos que se produzcan, sin perjuicio de la interposición de las acciones que correspondan."

Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano n.º 010-2021/MDMP-GODU de 17 de febrero de 2021 de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

"(...) ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas el pago de reintegro de Implementación de las Medidas para Prevención y Control frente al COVID-19 a favor del contratista, ascendente a la suma de S/. 6,071.52 (...) Habiéndose ejecutado al 100%, con un monto menor a lo presupuestado, quedando un saldo a favor de la entidad S/ 14,732.02 (...)"



Los hechos señalados, de reconocer costos y gastos generales que implicaron la implementación de medidas para la prevención y control frente al COVID-19 de la Obra Los Jardines Mi Perú, sin sustentos y/o documentación que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos costos y gastos, así como reconocer su reintegro por incremento de precios, han generado un perjuicio económico al Estado por S/179 543,50 (Ciento setenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres con 00/100 soles).



El perjuicio antes mencionado ha sido ocasionado por los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes aprobaron, tramitaron y pagaron sin sustento la cuantificación de costos directos y gastos generales de la obra que implicaron la implementación de medidas para la prevención y control frente al COVID-19; así como reconocieron su reintegro por incremento de precios a favor del contratista; como si se tratara de una prestación adicional de obra.



Cabe indicar que, las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 48** del Informe de Control Específico.



Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a la cedula de comunicación en el **Apéndice n.º 47** del presente informe de control Específico, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Marybel Jesús Malpartida Cabrera, identificado con DNI n.º 08679723, ex gerente de Obras y Desarrollo Urbano del 2 de agosto de 2019 hasta 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º244-2019-MDMP de 2 de agosto de 2019 y concluida con Resolución de Alcaldía n.º291-2022-MDMP de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º50**), a quién se le

comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2022-CG/1623-02-003 y cédula de notificación n.º 001-2022-CG/OCI-SCE-MDV ambas de 16 de diciembre de 2022; y, remitió sus comentarios y/o aclaraciones a través del Memorando n.º 789-2022/MDMP de 23 de diciembre de 2022.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 49** del informe de Control Específico.

En ese sentido al mencionado funcionario, se le atribuye: haber aprobado y tramitado la conformidad a la valorización de la Implementación de las medidas para prevención y control frente al Covid-19 con el Memorando n.º 673-2020/MDMP-GODU de 16 de diciembre de 2020 ante la Gerencia de Administración y Finanzas, con el cual tramitó el Informe n.º 442-2020/MDMP-GODU-SGOPU de 16 de diciembre de 2020 de la subgerente de Obras Públicas donde alcanzó la valorización del Plan Covid-19 de la obra Los Jardines Mi Perú y otorgó la conformidad a la valorización, sin los sustentos que son exigidos por la normativa.

Además, el haber emitido la Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano n.º 010-2021/MDMP-GODU de 17 de febrero de 2021 en donde aprobó la liquidación del Contrato de Ejecución y resolvió en su Artículo Tercero el pago de reintegro de Implementación de las Medidas para Prevención y Control frente al COVID-19, ratificando la Carta n.º 002-2021-CONSORCIO SUPERVISOR DEPORTIVO RECREATIVO LOS JARDINES de 16 de febrero de 2021, la que contenía el cálculo de reintegro por reajuste y el haber solicitado con Memorando n.º 142-2021/MDMP-GODU de 18 de marzo de 2021 ante la Gerencia de Administración y Finanzas el pago de reintegro del Plan COVID-19.

Transgrediendo así, lo establecido en los numerales 7.2.4 y 7.4.3 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, de 19 de mayo de 2020, da los Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, referente al pago de los costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, las cuales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos; las que no califican como prestaciones adicionales de obra.

También, transgredió el numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, referente al registro presupuestal del devengado, en donde el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Asimismo, incumplió sus funciones generales establecidas en el numeral 15 artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza n.º 33-MDMP de 24 de julio de 2019, cuya denominación de Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, establece que son funciones de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano: "15. Supervisar y dirigir los procesos de ejecución, inspección, recepción y liquidación de obras públicas y privadas según corresponda."

Ivon Bernable De la Cruz, identificado con DNI n.º 09445686, subgerente de Obras Públicas del 4 de diciembre de 2019 hasta 7 de noviembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 349-2019-MDMP de 4 de diciembre de 2019 y concluida con Resolución de Alcaldía n.º 184-2022-MDMP de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 50**), a quién se le comunicó el



pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.°00000002-2022-CG/1623-02-003 y cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDV ambas de 16 de diciembre de 2022; y, remitió sus comentarios y/o aclaraciones a través de la Carta n.°01-2022-IBC de 23 de diciembre de 2022.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.°49** del informe de Control Específico.

En ese sentido al mencionado funcionario, se le atribuye haber suscrito la conformidad a las valorizaciones de la Implementación de las Medidas para Prevención y Control frente al COVID-19 ante la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano con el Informe n.°442-2020/MDMP-GODU-SGOPU de 16 de diciembre de 2020, en donde adjuntó y tramitó ante la mencionada Gerencia el Informe n.°003-2020/CONSORCIO LOS JARDINES-RO/GRA de 14 diciembre de 2020 de la residente de obra, la Carta n.° 25-2020/CLJMIP-RC de 14 de diciembre de 2020 del consorcio contratista, Informe Técnico n.°017-2020/JMACCH/JEFE SUPERVISION de 16 de diciembre de 2020 del supervisor de obra y Carta n.°025-2020-CONSORCIO SUPERVISOR DEPORTIVO RECREATIVO LOS JARDINES de 16 de diciembre de 2020 del consorcio supervisor y el Memorándum n.°359-2020/MDMP-GODU-SGOPU de 16 de diciembre de 2020 del coordinador de obra; las cuales no contaron con los sustentos como facturas o boletas u documentos que acrediten de manera fehaciente el haber incurrido en los costos del Plan COVID-19 en la Obra Los Jardines Mi Perú, los mismos que no permiten acreditar documentalmente una real prestación del servicio de prevención del COVID-19.



Transgrediendo así, lo establecido en los numerales 7.2.4 y 7.4.3 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, de 19 de mayo de 2020, da los Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486, referente al pago de los costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, las cuales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos; las que no califican como prestaciones adicionales de obra.



También, transgredió el numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, referente al registro presupuestal del devengado, en donde el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.



Igualmente, incumpliendo sus funciones generales establecidas en el numeral 11 artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza n.° 33-MDMP de 24 de julio de 2019, cuya denominación de Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano, establece que son funciones de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano: "11. Elaborar el informe de liquidación técnica -de las obras ejecutadas de acuerdo a la modalidad de ejecución que corresponda, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, y remitirlo a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano para su aprobación."



Milagro Mena Campos, identificado con DNI n.° 16023555, gerente de Administración y Finanzas del 2 de setiembre de 2019 hasta 14 de mayo de 2021, designada mediante Resolución de Alcaldía n.°109-2020-MDMP de 4 de setiembre de 2020 y concluida con

Resolución de Alcaldía n.º072-2021-MDMP de 14 de mayo de 2021 (Apéndice n.º50), a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.º00000003-2022-CG/1623-02-003 y cédula de notificación n.º 003-2022-CG/OCI-SCE-MDV ambas de 16 de diciembre de 2022; y, remitió sus comentarios y/o aclaraciones a través de Documento S/N de 28 de diciembre de 2022.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º49 del informe de Control Específico

En ese sentido al mencionado funcionario, se le atribuye haber tramitado a logística con proveído n.º4429 de 17 de diciembre de 2020, el Memorando n.º673-2020/MDMP-GODU de 16 de diciembre de 2020, con el cual la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano otorgó la conformidad a la valorización de la Implementación de las medidas para prevención y control frente al COVID-19, contribuyendo a que se cancele sin los sustentos que son exigidos por la norma como facturas o boletas u otros documentos que permitan la acreditación fehaciente de haber incurridos en los costos; también, el haber visado la Orden de servicio n.º 4036-2020 de 21 de diciembre de 2020 - SIAF n.º 5665 situación que generó el pago a favor del Consorcio Los Jardines Mi Perú.

Además, haber solicitado con Memorando n.º460-2021-MDMP-GAF-CERT de 5 de abril de 2021, ante la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización la certificación de Crédito Presupuestario por reajuste de reintegro del Plan COVID-19, sin ser un adicional de obra, adjuntando y tramitando el Memorando n.º142-2021/MDMP-GODU de 18 de marzo de 2021 de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano donde solicita el pago de reintegro del Plan COVID-19.

También, transgredió el numeral 43.3 del artículo 43º del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, que refiere al reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2 del mencionado Decreto, la cual dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, a la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad; toda vez que devengó la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 sin los sustentos que la Directiva n.º005-2020-OSCE/CD.

Asimismo, transgredió el numeral 17.3 y 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441 del Sistema Nacional de Tesorería de 16 de setiembre de 2018, referente a la autorización para el reconocimiento del Devengado la cual es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces; y el establecimiento de los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.

Igualmente, incumpliendo sus funciones generales establecidas en los numerales 14 y 20 del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza n.º 33-MDMP de 24 de julio de 2019, cuya denominación de Gerencia de Administración y Finanzas, establece que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas: "14. Supervisar el registro de las etapas de ejecución de gasto en el SIAF.GL de acuerdo con la normativa vigente" y "20. Supervisar y evaluar las actividades de la Subgerencia a su cargo".



Sofía Irma Salcedo Cubas, identificado con DNI n.° 08619333, subgerente de Contabilidad y Costos del 1 de agosto de 2019 hasta 30 de julio de 2021, designada mediante Resolución de Alcaldía n.°203-2019-MDMP de 1 de agosto de 2019 y concluida con Resolución de Alcaldía n.°243-2021-MDMP de 30 de julio de 2021 (Apéndice n.°50), a quién se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación electrónica n.°00000004-2022-CG/1623-02-003 y cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MDV ambas de 16 de diciembre de 2022; y, remitió sus comentarios y/o aclaraciones a través del Documento S/N de 23 de diciembre de 2022.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.°49 del informe de Control Específico

En ese sentido al mencionado funcionario, se le atribuye haber autorizado la fase del devengado de la Factura n.° E001-12 a favor del contratista Consorcio Los Jardines Mi Perú, sin los sustentos que exige la norma como facturas o boletas u otros documentos que permitan la acreditación fehaciente de haber incurridos en los costos; situación generó el pago a favor del contratista; así mismo, autorizó la fase del devengado de la Factura n.° E001-14 a favor del consorcio contratista por reintegro de reajuste.

También, transgredió lo establecido en el numeral 17.2 artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería de 16 de setiembre de 2018, referido al reconocimiento del devengado como una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, función que el Contador no cumplió con observar la inexistencia de la acreditación del derecho de acreedor Consorcio Los Jardines Mi Perú SAC, toda vez que realizó el devengado de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 sin los sustentos que exige la Directiva n.°005-2020-OSCE/CD como facturas o boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos.

Además, transgredió el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, referido al devengado como acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, sino que el Contador no lo tuvo en cuenta.

Igualmente, incumpliendo sus funciones generales establecidas en el numeral 7 del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza n.° 33-MDMP de 24 de julio de 2019, cuya denominación de Subgerencia de Contabilidad y Costos, establece que son funciones de la Subgerencia de Contabilidad y Costos: "7. Revisar y evaluar la documentación que sustenta los gastos, efectuando de manera permanente y obligatoria el control previo conforme a las normas de control."

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Funcionarios y servidores, aprobaron, tramitaron y pagaron sin sustento la cuantificación de costos directos y gastos generales de obra, que implicaron la implementación de medidas para la prevención y control



del COVID-19, además de su reintegro por incremento de precios; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/179 543,50", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad: "Funcionarios y servidores aprobaron, tramitaron y pagaron sin sustento la cuantificación de costos directos y gastos generales de obra, que implicaron la implementación de medidas para la prevención y control del COVID-19, además de su reintegro por incremento de precios; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/179 543,50", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

Terceros partícipes

Dimas Abad Santos Román, identificado con DNI n.º 32734788, quien en su calidad de Representante Común del Consorcio Supervisor Deportivo Recreativo Los Jardines del 22 de julio de 2020 hasta 13 de diciembre de 2021, suscribió el Contrato n.º 002-2020-MDMP¹⁷ de 21 de julio de 2020, en cuya vigencia aprobó y dio conformidad a las valorizaciones periodo 7 de julio al 1 de diciembre de 2020, por la implementación de medidas para la prevención y control frente al COVID-19, así como su reintegro por incremento de precios presentado por el Consorcio Contratista de la Obra Los Jardines Mi Perú S.A.C, en clara inobservancia de los numerales 7.2.4 y 7.4.3 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD; lo que generó el incumplimiento contractual de la cláusula sexta del Contrato n.º 002-2020-MDMP¹⁸ y el sub numeral 5 numeral 3.1 capítulo III de las Bases integradas¹⁹.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Mi Perú, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, aprobaron, tramitaron y pagaron las valorizaciones de costos COVID-19 presentadas por la empresa Consorcio Mi Perú S.A.C, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de las áreas recreativas y deportivas en la Mz A del A.H. Los Jardines de Mi Perú, Distrito de Mi Perú – Callao", sin el sustento de la cuantificación de costos directos y gastos generales valorizados; además de reconocer su reintegro por incremento de precios; contraviniendo lo dispuesto en los numerales 7.2.4, 7.4.3 y 7.5.2 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, referida al

¹⁷ Contrato n.º 002-2020-MDMP de 21 de julio de 2020 "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2020-CS-MDMP-1 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE ÁREAS RECREATIVAS Y DEPORTIVAS EN LA MZ A DEL AA.HH. LOS JARDINES DE MI PERÚ DEL DISTRITO DE MI PERÚ – PROVINCIA DE CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO".

¹⁸ Cláusula sexta: Partes integrantes del contrato
"El presente contrato está conformado por las bases integrada, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

¹⁹ Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 002-2020-MDMP-CS, publicado el 6 de marzo de 2020

Capítulo III Requerimiento
Numeral 3.1 Términos de Referencia
Sub numeral 5 Descripción del servicio

"es responsable por cualquier error, omisión, o falta de aproximación de sus cálculos, así como la trascendencia de sus recomendaciones, conforme a lo estipulado en el Contrato u otro documento por el cual haya sido contratado; y por los perjuicios que cause a la Entidad en el desarrollo de la obra, obligándose a subsanar los defectos que se produzcan, sin perjuicio de la interposición de las acciones que correspondan".

reconocimiento y pago de los costos y gastos generales de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, las cuales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos, así como su reintegro por incremento de costos y gastos; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/179 543,50.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mi Perú:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, comprendidos en el hecho irregular "Funcionarios y servidores, aprobaron, tramitaron y pagaron sin sustento la cuantificación de costos directos de obra, que implicaron la implementación de medidas para la prevención y control del COVID-19; además de su reintegro por incremento de precios; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 179 543,50", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º1)

Al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Mi Perú:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores, así como del tercero civil responsable, comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.º 4: Copia autenticada de Contrato de Ejecución de Obra n.º002-2020-MDMP-GM de 2 de marzo de 2020.
Apéndice n.º 5: Copia autenticada de Contrato n.º002-2020-MDMP de 21 de julio de 2020.
Apéndice n.º 6: Copia autenticada de Carta n.º 07-2020/CR-RC de 19 de junio de 2020.
Apéndice n.º 7: Copia autenticada de Informe n.º 009-2020/CONSORCIO LOS JARDINES-RO/LMAP de 18 de junio de 2020.
Apéndice n.º 8: Copia autenticada de Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano n.º 017-2020/MDMP-GODU de 26 de junio de 2020.
Apéndice n.º 9: Copia autenticada de Carta n.º 06-2020/CR-RC de 14 de julio de 2020.
Apéndice n.º 10: Copia autenticada de Informe n.º 010-2020/CONSORCIO LOS JARDINES-RO/LMAP de julio de 2020.
Apéndice n.º 11: Copia autenticada de Informe n.º 125-2020/MDMP-GODU-SGOPU de 21 de julio de 2020.
Apéndice n.º 12: Copia autenticada de Memorando n.º 256-2020/MDMP-GODU de 3 de agosto de 2020.
Apéndice n.º 13: Copia autenticada de Informe n.º 0114-2020-MDMP/GPPR de 6 de agosto de 2020.

- Apéndice n.º 14: Copia autenticada de Memorando n.º 0592-2020-MDMP/GM de 7 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada de Informe Legal n.º 285-2020-MDMP/GAJ de 7 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 069-2020-GM/MDMP de 11 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada de Memorando n.º 0726-2020-MDMP/GPPR de 6 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 00000001428 por S/188 203,22 de 6 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada de Informe n.º 003-2020/CONSORCIO LOS JARDINES-RO/GRA de 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada de Carta n.º 25-2020/CLJMIP-RC de 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada de Informe Técnico n.º 017-2020/JMACCH/JEFE SUPERVISION de 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada de Carta n.º 025-2020-CONSORCIO SUPERVISOR DEPORTIVO RECREATIVO LOS JARDINES de 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada de Memorandum n.º 359-2020/MDMP-GODU-SGOPU de 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada de Informe n.º 34-2020/MDMP/GODU/C.O./EAMR de 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada de Informe n.º 442-2020/MDMP-GODU-SGOPU de 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada de Memorando n.º 673-2020/MDMP-GODU de 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 27: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 4036-2020 de 21 de diciembre de 2020 - SIAF n.º 5665, contiene los documentos: Comprobante de Pago n.º 287-2021 de 26 de enero de 2021, Comprobante de pago n.º 288-2021 de 26 de enero de 2021, Factura Electrónica n.º E001-12 de 14 de diciembre de 2020, Número de Pago de Detracciones (NPD): 0001795286035 y Reporte de Operación Cuentas (Formato D).
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada de Oficio n.º 196-2022/OCI-MDMP de 8 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada de Informe n.º 054-2022/MDMP-GODU de 9 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 30: Copia autenticada de Informe n.º 175-2022/MDMP-GODU-SGOPU de 8 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada de Carta n.º 001-2022/OCI-MDMP de 18 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 32: Copia autenticada de Carta n.º 30-2022/CLIMIP-RC recibida el 7 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 33: Copia autenticada de Memorando n.º 015-2022/OCI-MDMP de 18 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 34: Copia autenticada de Memorando n.º 754-2022/MDMP-GODU de 22 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 35: Copia autenticada de Carta S/N de 2 de diciembre de 2022 del Ingeniero Obed Víctor Goñe Jara.
- Apéndice n.º 36: Copia autenticada de Carta n.º 02-2021/CLJMIP-RC de 10 de febrero 2021.
- Apéndice n.º 37: Copia autenticada de Carta n.º 29-2021-MDMP/GODU-SGOPU de 12 de febrero de 2021.




- Apéndice n.º 38: Copia autenticada de Carta n.º 002-2021-CONSORCIO SUPERVISOR DEPORTIVO RECREATIVO LOS JARDINES de 16 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 39: Copia autenticada de Informe Técnico n.º 004-2021/JMACCH/JEFE SUPERVISION de 17 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 40: Copia autenticada de Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano n.º 010-2021/MDMP-GODU de 17 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 41: Copia autenticada de Informe n.º 141-2021/MDMP-GODU-SGOPU de 18 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 42: Copia autenticada de Memorando n.º 142-2021/MDMP-GODU de 18 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 43: Copia autenticada de Memorando n.º 460-2021-MDMP-GAF-CERT de 5 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 44: Copia autenticada de Oficio n.º 200-2022/OCI-MDMP de 10 de junio de 2022 y documentos sustentatorios: Comprobante de Pago n.º 2938, Comprobante de Pago n.º 2937, Orden de Servicio n.º 1402-2021, Factura Electrónica E001-14 y Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000890.
- Apéndice n.º 45: Copia autenticada de Oficio n.º 065-2022-MDMP-GAF de 13 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 46: Copia autenticada de Informe n.º 092-2020/MDMP-GODU-SGOPU de 17 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 47: Copia autenticada de los cargos de notificación, cédulas de notificación electrónica y cédulas de notificación, por cada uno de los involucrados:
1. Marybel Jesús Malpartida Cabrera
 - Copia autenticada de cargo de notificación de 16 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada de cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2022-CG/1623-02-003 de 16 de diciembre de 2022.
 2. Ivonne Bernable de la Cruz
 - Copia autenticada de cargo de notificación de 16 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada de cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/1623-02-003 de 16 de diciembre de 2022.
 3. Milagros Mena Campos
 - Copia autenticada de cargo de notificación de 16 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada de cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/1623-02-003 de 16 de diciembre de 2022.
 4. Sofia Irma Salcedo Cubas
 - Copia autenticada de cargo de notificación de 16 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada de cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/1623-02-003 de 16 de diciembre de 2022.
 5. Dimas Abad Santos Román
 - Copia autenticada de cargo de notificación de 16 de diciembre de 2022.
 - Copia autenticada de cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2022-CG/1623-02-003 de 16 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de las cédulas de notificación n.º 001, 002, 003, 004 y 005-2022-CG/OCI-SCE-MDV de 16 de diciembre de 2022, cursados a Marybel Jesús Malpartida Cabrera, Ivonne Bernable De La Cruz, Milagros Mena Campos, Sofia Irma Salcedo Cubas y Santos Román Dimas Abad, respectivamente.

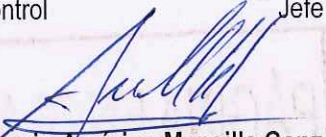


- Apéndice n.º 48:** Copia autenticada de los documentos que comprenden los comentarios y/o aclaraciones de las personas participantes en los hechos.
- Apéndice n.º 49:** Evaluación de los comentarios o aclaraciones.
- Apéndice n.º 50:** Copia autenticada de las resoluciones de designación y cese de funcionarios: Resolución de Alcaldía n.º 244-2019-MDMP de 2 de agosto de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 291-2022-MDMP de 28 de diciembre de 2022; Resolución de Alcaldía n.º 349-2019-MDMP de 4 de diciembre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 184-2022-MDMP de 7 de noviembre de 2022; Resolución de Alcaldía n.º 109-2020-MDMP de 4 de setiembre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.º 072-2021-MDMP de 14 de mayo de 2021; Resolución de Alcaldía n.º 203-2019-MDMP de 1 de agosto de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 243-2021-MDMP de 30 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 51:** Copia certificada de las valorizaciones de la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19, correspondiente a los periodos: del 7 al 31 de julio de 2020, del 1 al 31 de agosto del 2020, del 1 al 30 de setiembre de 2020, del 1 al 31 de octubre del 2020, del 1 al 30 de noviembre del 2020 y del 1 de diciembre de 2020.

Ventanilla, 18 de enero de 2023



Hugo Gallegos-Chuquillanqui
Supervisor de la Comisión de Control


Leoncio Américo Mansilla Conza
Jefe de Comisión de Control


Leoncio Américo Mansilla Conza
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ventanilla, 18 de enero de 2023


Hugo Gallegos-Chuquillanqui
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Ventanilla

APÉNDICE N.º 01



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-1623-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores, aprobaron, tramitaron y pagaron sin sustento la cuantificación de costos directos de la Obra que implicaron la implementación de medidas para la prevención y control del COVID-19; además de su reintegro por incremento de precios; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/179 543,50.	IVONNE BERNABLE DE LA CRUZ	09445686	SUBGERENTE DE OBRAS PÚBLICAS	04/06/2020	19/07/2021	CAS	09445686		X		X
2		MARYBEL JESUS MALPARTIDA CABRERA	08679723	GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO	04/06/2020	19/07/2021	CAS	08679723		X		X
3		MILAGROS MENA CAMPOS	16023555	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	04/06/2020	14/05/2021	CAP	16023555		X		X
4		SOFIA IRMA SALCEDO CUBAS	08619333	SUBGERENTE DE CONTABILIDAD Y COSTOS	04/06/2020	19/07/2021	CAS	08619333		X		X



OFICIO N° 005-2023-OCI/1623

Señor
IRVIN TEODORICO CHÁVEZ LEÓN
Alcalde
Municipalidad Distrital de Mi Perú
Av. Ayacucho S/N Mz. G-07 Lt. 06
Mi Perú/Callao/Callao

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio N° 115-2022-OCI/1623 de 23 de noviembre de 2020 documentos con el cual se acreditó la Comisión de Control para realizar el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.



Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Costos de Implementación de las Medidas para la Prevención y Control frente a la propagación del COVID-19 en la Obra: Mejoramiento de las áreas recreativas y deportivas en la Mz. A del A.H. Los Jardines de Mi Perú, Distrito de Mi Perú – Callao", en la Municipalidad Distrital de Mi Perú a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2023-2-1623-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Hugo Gallegos Chuquillanqui
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Ventanilla